

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 151-07

QUE OTORGA UNA CONCESION A LA SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL) A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, PARTICULARMENTE LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y REDES PRIVADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** para la prestación de servicios públicos de telefonía fija particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas en todo el territorio nacional, en fecha 26 de marzo de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil siete (2007), la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija, particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas, en todo el territorio nacional;
2. En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil siete (2007), mediante comunicación No. 074043, el **INDOTEL** le comunicó a la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de concesión, estaba incompleta, razón por la cual debía realizar el depósito de los documentos que se detallaban en la referida comunicación;
3. En fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)**, depositó los documentos requeridos a fin de completar la solicitud referida;
4. En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 074841, le comunicó a la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar un extracto de la referida solicitud en un periódico de amplia circulación nacional;
5. El veintiuno (21) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico "El Caribe";
6. En fecha veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de concesión el

cual fue publicado en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil siete (2007).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de *interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, la siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado dispone que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión realizada y el depósito de las informaciones necesarias, fueron efectuadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, las cuales concluyeron en el sentido de que la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la publicación del extracto referido en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil siete (2007), no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión interpuesta por la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (SONATEL)** ni durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija, particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas en todo el territorio nacional;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas en todo el territorio nacional presentada al **INDOTEL** por **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil siete (2007), y todos sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 074841, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (SONATEL)** el extracto de publicación de solicitud de Concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** en la edición de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007) del periódico "El Caribe";

VISTOS: Los informes técnicos, legales y económicos correspondientes del **INDOTEL**, realizados por el Ing. Nelson Guillén, Lic. Wendy Matos y Lic. Luisa Astacio, respectivamente; así como el memorando interno de fecha 15 de agosto de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, Gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por la **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** a los fines de que ésta pueda ofrecer servicios públicos de telefonía fija, particularmente llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional y redes privadas en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley No. 153-98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER que la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (SONATEL)** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

SEXTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEPTIMO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución, con acuse de recibo, a la razón social **SOCIEDAD NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (SONATEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

.../Continuación y Firmas al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo